



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PROCEDIMIENTOS PARA  
DESPIDOS Y DESTITUCION DE  
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS  
MUNICIPALES

ENERO DE 2008

# **PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO Y DESTITUCIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES**

## **REGLA GENERAL PARA EL DESPIDO O DESTITUCIÓN**

Nadie puede ser privado de su cargo o empleo sino por una causa legal. Se considera como tal, además de las señaladas en la Ley de la carrera Administrativa Municipal y Ley del Servicio Civil, toda vez que basada en elementos objetivos conduzca, razonablemente a la pérdida de confianza o no dar garantía de acierto o eficiencia en el desempeño del cargo. Para lo anterior se utilizará la sana crítica o criterio del juez, fundamentada en la conciencia, la apreciación de los hechos y proposiciones lógicas y verdaderas, fundamentadas en experiencias reales

## **OBSERVANCIA Y CONSIDERACIONES**

1. Todo funcionario o empleado en cualquier proceso de despido o destitución debe estar pendiente de las fechas o plazos pues estos son fatales.
2. Tener claro que la Comisión del Servicio Civil es diferente al Tribunal del Servicio Civil. En el presente documento se hace referencia únicamente a la Comisión del Servicio Civil

3. La Comisión de la Carrera Administrativa Municipal está integrada por el Alcalde, un Concejal y un representante de los trabajadores de la institución.
4. Es importante consultar siempre la Ley de la Carrera Administrativa, ya que por su carácter especial prevalecerá sobre la Ley del Servicio Civil y sobre la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa y demás leyes que la contraríen antes de tomar cualquier tipo de acción.
5. Es importante que el empleado continúe trabajando en la institución durante le califiquen o aprueben el despido o destitución.
6. Si el empleado está por contrato, o no figura en el presupuesto municipal, le aplica lo establecido en el Código de Trabajo.
7. El trabajador, empleado o funcionario, cesante o destituido, tiene derechos, y aunque halla sido vencido en juicio, puede seguir intentando acciones legales para la consecución del reinstalo o la indemnización.
8. Todo funcionario que no respete los procedimientos establecidos en la ley, puede ser condenado, a título personal, o como cuerpo colegiado, al pago de indemnizaciones al trabajador cesante "y" a su reinstalo.

## **DE LOS DESPIDOS**

Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo o Alcalde, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia.

### **CAUSALES DE DESPIDO**

Son causales de despido, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 86 del Reglamento Interno de Trabajo, o incumplimiento de las prohibiciones comprendidas en el Art. 87 del mismo, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de funciones de la administración;
2. Por hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año, autorizadas por la Comisión Municipal;
3. Falta notoria de idoneidad, evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo;
4. Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días consecutivos sin causa justificada;
5. Ser condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
6. Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones;

7. Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan en grave peligro al personal de la misma;
8. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas enervantes o estupefacientes en el lugar de trabajo o fuera de él cuando estuviere en el ejercicio del cargo o empleo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

### **PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESPIDO**

Para la imposición de la sanción de despido se observarán los pasos siguientes fundamentados en la Ley de la carrera Administrativa Municipal:

1. El Concejo, el Alcalde según a quien competa el despido, comunicará por escrito en original y copia al correspondiente Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia en el Municipio, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos, en un tiempo máximo de 8 días hábiles luego de tomado el acuerdo.
2. De la demanda, el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, correrá traslado por seis días al

funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste;

3. Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario, dentro de seis días de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso;
4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de ocho días improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días siguientes.

### **SUSPENSIÓN PREVIA**

La Suspensión previa funcionara en los casos de faltas graves establecidas por el Concejo o Alcalde en base al Reglamento Interno de Trabajo y aprobadas por la Comisión Municipal, en que la permanencia del infractor constituya grave peligro o problema para el normal funcionamiento de la administración, se podrá acordar la suspensión previa del funcionario o empleado, debiéndose iniciar el

procedimiento de despido dentro de los tres días hábiles de ser emitido el acuerdo.

Cuando la resolución definitiva quede firme y denegare la autorización del despido, el funcionario o empleado deberá ser restituido y se le cancelarán los sueldos que correspondan al lapso de la suspensión.

### **CASO DE SENTENCIA JUDICIAL**

En los casos de sentencia judicial condenatoria por delito doloso, debidamente ejecutoriada, bastará el informe del Juez respectivo o la certificación extendida por el mismo para iniciar el procedimiento para el despido, debiendo darse audiencia al interesado por el término de tres días para que se pronuncie. Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará el despido. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días improrrogables, a fin que se aporte las pruebas que estimare procedentes, y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

### **NULIDAD**

Los despidos de funcionarios o empleados que se efectúen sin observarse los procedimientos establecidos la Ley de la Carrera Administrativa Municipal serán nulos.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE NULIDAD DE DESPIDO**

Cuando un funcionario o empleado fuere despedido sin seguirse el procedimiento establecido en este reglamento, podrá ocurrir dentro de los quince días siguientes al despido, ante el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, de la entidad para la cual trabaja, solicitando la nulidad del despido, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;

Según el procedimiento de la Ley de la carrera Administrativa, el Juez dará audiencia por cuarenta y ocho horas al Concejo o Alcalde, a quien se impute el despido, entregándole copia de la misma, para que la conteste.

Si vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Concejo o Alcalde no contestare o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá declarando la nulidad del despido; a menos que la autoridad demandada, dentro de seis días de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para que la conteste.

Si la parte demandada se opusiere dentro de los plazos expresados en los artículos precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días siguientes.

Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma resolución que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia.

El Concejo Municipal o Alcalde deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se le notifique.

En caso de incumplimiento, el funcionario o empleado tendrá acción ejecutiva contra las personas que integran el Concejo, o contra el Alcalde, según el caso, para exigir el pago de los salarios adeudados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

La certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, tiene fuerza ejecutiva.

## **EFFECTOS**

Los despidos justificados se entenderán hechos sin responsabilidad para el Estado, Municipio y demás entidades municipales, así como para las personas del Concejo Municipal, Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa.

## **OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR**

La Municipalidad esta obligada a efectuar las notificaciones que les cometan las Comisiones Municipales de otros municipios.

## **RECURSO DE REVOCATORIA**

De la resolución de las Comisión Municipal y de los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación.

La Comisión Municipal y Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, resolverán confirmando o revocando su resolución dentro de los tres días siguientes al recibo del recurso.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

De las sentencias definitivas de los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, podrá interponerse recurso de revisión ante la Cámara respectiva de esta materia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación del recurso de revocatoria, expresando en el mismo los motivos que se tengan para impugnar la resolución.

Interpuesto el recurso, la Cámara respectiva admitirá y remitirá los autos a los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, sin otro trámite ni diligencia.

La Cámara respectiva, resolverá el recurso con sólo la vista de los autos, dentro de los tres días de su recibo, confirmando, modificando o revocando la sentencia o resolución revisada.

De lo resuelto por la Cámara respectiva, no habrá recurso alguno.

APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2006 – 2009  
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

	ALCALDE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL
ACTA	_____	_____	_____
ACUERDO	_____	_____	_____
FECHA	_____	_____	_____